



RESOLUCIÓN de 15 de julio de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de instalación solar fotovoltaica "Campo Arañuelo III" e infraestructuras de evacuación asociadas y cuyo promotor es Iberenova Promociones, SAU, en el término municipal de Romangordo. Expte.: IA19/1248. (2020061383)

El proyecto de instalación solar fotovoltaica (en adelante, ISF) "Campo Arañuelo III" de 39,95 MWp y 9,115 MWh de capacidad de almacenamiento y 51,59 ha de ocupación, se encuentra comprendido en el Grupo 3. "Industria energética" epígrafe j) del Anexo IV de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En dicha normativa se establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en el citado anexo.

El órgano ambiental competente para la formulación de la declaración de impacto ambiental del proyecto es la Dirección General de Sostenibilidad (en adelante, DGS) de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

La presente declaración analiza los principales elementos considerados en la evaluación practicada: el documento técnico del proyecto, el estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA) y el resultado de la información pública y de las consultas efectuadas, así como información complementaria aportada por el promotor.

A) Identificación del promotor, del órgano sustantivo y descripción del proyecto.

A.1. Promotor y órgano sustantivo del proyecto.

El promotor del proyecto ISF "Campo Arañuelo III" de 39,95 MWp de potencia es Iberenova Promociones, S.A.U. con CIF A-82104001 y domicilio social en C/ Tomás Redondo, 1, 28033 - Madrid.

Actúa como órgano sustantivo la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

A.2. Localización y descripción del proyecto.

Las actuaciones finalmente proyectadas tras el proceso de evaluación, objeto de la presente declaración de impacto ambiental, son las siguientes:



El proyecto por el que se formula la presente declaración de impacto ambiental consiste en la construcción de la ISF denominada "Campo Arañuelo III" de 39,95 MWp, en el polígono 7, parcelas 5 y 6, del término municipal de Romangordo, con una superficie de 51,59 ha.

La subestación elevadora "SET Campo Arañuelo III - 30/132 kV" quedará ubicada dentro del vallado perimetral de la planta, en el polígono 7, parcela 5, del mismo término municipal.

La línea de evacuación de 132 kV con origen en la "SET Campo Arañuelo III - 30/132 kV" y final en la ampliación de la "SET FV Almaraz" (asociada al exp IA19/1371), discurrirá por el Polígono 7, parcelas 5, 9008, 8 y 9010, del término municipal de Romangordo; polígono 5, parcelas 17, 9025, 14, 13, 9008, 34, 16, 9004, 11 y 10; polígono 4, parcelas 9017, 79, 78, 77, 9012, 53, 75, 9007, 87, 9012, 127 y 9001; polígono 3, parcelas 9025 y 6 del término municipal de Almaraz y polígono 6, parcelas 134, 9003 y 54 del término municipal de Belvis de Monroy.

El acceso se realizará desde la carretera N-V, en el p.k. 199.1, cercano a una rotonda de acceso a la A-5, en su salida 200, a través de un camino existente. Las Coordenadas del punto de acceso son: X=4407599,10; Y=268839,1.

Se trata de una Instalación solar fotovoltaica de 39,95 MWp de potencia instalada y 32,74 MW de potencia nominal en inversores (controlada mediante sistema de control para la entrega de los 28 MW en el POI). compuesta por 101.373 módulos fotovoltaicos de 375 Wp y 470 Wp, montados sobre mesas fijas con inclinación óptima, 20 inversores de 1,637 MVAs cada uno, 11 centros de transformación, 2 convertidores DC-DC de 1.500 kW y 2 contenedores de capacidad de almacenamiento de 4,5575 MWh.

La instalación se divide en 11 campos solares de dos tipos:

- Campo solar tipo 1: compuesto por un centro de transformación (CT01, CT04, CT05, CT06, CT07, CT08, CT09, CT10 y CT11) que contará con dos inversores de 1,637 MVAs y un transformador de 3.280 KVA - 0,630/30 kV.
- Campo solar tipo 2: compuesto por un centro de transformación (CT02 y CT03) que contará con un inversor de 1,637 MVAs y un transformador de 1.640 kVA - 0,630/30 kV.

En la zona de almacenamiento, los inversores se agruparán en grupos de 2, además de disponer de un convertidor DC-DC, formando la "Inverter Station". Para la entrega de batería, se asocia cada contenedor de baterías de 4,5575 MWh de capacidad, a un convertidor DC-DC, mediante cableado de corriente continua, que almacenará los excedentes de producción.



Líneas subterráneas de interconexión entre los centros de transformación y la subestación colectora "SET FV Campo Arañuelo III 132 kV", mediante cable HEPRZ1 18/30 kV Al de secciones variables.

Subestación colectora "SET FV Campo Arañuelo III 132 kV" con transformador de potencia de 55 MVA, 132/30 kV (ONAN/ONAF) conexión YNd11, una posición de transformador de potencia, una posición de medida, 2 celdas de línea de reserva, 2 celdas de protección, 6 celdas de línea del parque de generación, una celda de servicios auxiliares y un transformador de servicios auxiliares de 250 kVA, 30/0,42 kV.

Línea de evacuación aérea con origen en la subestación colectora "SET FV Campo Arañuelo III 132 kV", y final en la subestación "SET FV Almaraz". La línea se compone de un tramo aéreo de 7,018 km de longitud, con 40 apoyos metálicos y conductor LA-280.

El promotor indica en el documento ambiental que el alumbrado exterior está constituido por proyectores Led IP 65, con una potencia de 250 W.

El cerramiento de la ISF "Campo Arañuelo III" se ejecutará un vallado que se ejecutará con malla de simple torsión y tendrá las siguientes características:

- Malla cinegética de acero galvanizada 50/17 con gatera en parte inferior para permitir el paso de pequeños roedores.
- Diámetro de alambre: 2,7 mm
- Altura desde el suelo: 2 m
- Poste conformado acero galvanizado de 2,4 m.

B) Resumen del resultado del trámite de información pública y consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

Según lo establecido en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad como órgano ambiental realizó la información pública del EsIA mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 230, de 28 de noviembre de 2019. Como resultado del trámite de información pública no se han recibido alegaciones a la ejecución del proyecto.

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad, simultáneamente al trámite de información pública, consultó a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, interesadas o vinculadas con el medio ambiente. Las consultas realizadas se relacionan en la tabla adjunta, se han señalado con una «X» aquellas que han emitido informe en respuesta a dichas consultas.



RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTA
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Políticas Forestales	-
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Salud Pública	X
Dirección General de Emergencias, Protección Civil e Interior	-
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
Ayuntamiento de Romangordo	X
Agente de Medio Natural	-
Ecologistas en Acción Extremadura	-
ADENEX	-
SEO Bird/Life	-

A continuación, se resumen los aspectos ambientales más significativos contenidos en los informes recibidos. La respuesta del promotor a los mismos se ha integrado en el apartado C. (Resumen del análisis técnico del expediente) de esta declaración de impacto ambiental.

- Conforme al informe de prospección arqueológico recibido en la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural correspondiente al expediente INT/2019/167



correspondiente al proyecto de planta solar fotovoltaica "FV Arañuelo III" de 39.96 MW de potencia instalada y línea de evacuación de 132 kV e infraestructura de evacuación en la localidad de Romangordo, en el que se detallan los resultados de la prospección arqueológica intensiva, para el resultado del mencionado trabajo arqueológico ha sido positivo en cuanto a la presencia de evidencias arqueológicas en la denominada Zona 3, Elemento 8 y Elemento 9. Con fecha 12 de diciembre de 2019 esta Dirección emite informe favorable condicionado al obligado cumplimiento de la totalidad de las siguientes medidas correctoras con el fin de preservar el patrimonio arqueológico:

- Exclusión de zonas.

La zona de exclusión, en la que no se podrá realizar ningún movimiento de tierras, será la situada en un radio de 200 metros desde el punto de ubicación del Elemento 9 de la Zona 3, según las coordenadas (ERTS 89, Huso 30) que se detallan a continuación:

X=266937.5565 Y=4406689.6896

X=267015.2770 Y=4406705.4086

X=267085.6535 Y=4406755.2751

X=267123.1363 Y=4406815.1233

X=267137.5565 Y=4406889.6896

X=267127.6629 Y=4406951.8147

X=267086.9251 Y=4407022.6897

X=267018.1414 Y=4407072.7363

X=266937.5565 Y=4407089.6896

X=266854.7697 Y=4407071.7511

X=266795.7963 Y=4407030.7713

X=266750.4710 Y=4406960.3934

X=266737.5565 Y=4406889.6896

X=266751.9345 Y=4406815.2283

X=266795.4229 Y=4406748.9841

X=266859.3389 Y=4406705.6190



- Sondeos valorativos

En el área próxima al denominado Elemento 8 de la Zona 3 de deberán realizar sondeos valorativos en los llamados túmulos para determinar si las estructuras documentadas tienen entidad arqueológica.

- Control y seguimiento arqueológico

Por otro lado, en la fase de ejecución de las obras, en el resto de la superficie de implantación y la línea de evacuación durante la fase de ejecución de las obras será obligatorio un Control y seguimiento arqueológico por parte de técnicos cualificados de todos los movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural que conlleve la ejecución del proyecto de referencia. El control arqueológico será permanente y a pie de obra, y se hará extensivo a todas las obras de construcción, desbroces iniciales, instalaciones auxiliares, líneas eléctricas asociadas, destaconados, replantes, zonas de acopios, caminos de tránsito y todas aquellas otras actuaciones que derivadas de la obra generen los citados movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural.

- Todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/99 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, en el Decreto 93/97 Regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura, así como en la Ley 3/2011, de 17 de febrero, de modificación de la Ley 2/1999.

- Con fecha 16 de diciembre de 2019, el Servicio de Urbanismo perteneciente a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación, se pronuncia sobre el no cumplimiento de los parámetros urbanísticos en relación al uso de suelos de la planta fotovoltaica "Campo Arañuelo III", ubicada en el polígono 7, parcelas 5 y 6, del término municipal de Romangordo, según Planeamiento Municipal y LSOTEX.
- Con fecha de 20 de enero de 2020, el Ayuntamiento de Romangordo emite informe en el que hace constar que se trata de una instalación no incluida entre las actividades permitidas en esta clase de suelo (SNU-I Suelo no urbanizable de protección ambiental, natural, paisajística, cultural o de entorno. suelo no urbanizable protegido de dehesa y otros arbolados y snu-2 suelo no urbanizable de protección estructural) y por tanto prohibida conforme a lo dispuesto en el artículo 200.4 de las NNSS. Por lo que la instalación de una planta fotovoltaica en las parcelas 5 y 6 del polígono 7 del término municipal de Romangordo no es compatible con la normativa urbanística de este municipio.
- Con fecha 24 de enero de 2020, la Dirección General de Salud Pública del Servicio Extremeño de Salud informa favorablemente condicionado al cumplimiento de los criterios de la calidad de agua de consumo humano y a lo establecido en el RD 1066/2001



de 28 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento que establece las condiciones de protección de dominio público radioeléctrico, así como al cumplimiento del RD 223/2008.

- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad con fecha 27 de enero de 2020 informa favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a especies del Anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas o a hábitats de la Directiva 92/43/CEE, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:
- Los paneles se instalarán, en la medida de lo posible, hincando las estructuras en el suelo. En los casos en los que sea necesario usar hormigón se hará de forma localizada en los puntos de anclaje de las estructuras al suelo.
 - Si en alguna zona la pendiente del terreno requiriese realizar movimientos de tierras para reducirla, se retirará la tierra vegetal antes para extenderla al final, especialmente en los taludes. Se evitará realizar estos trabajos en periodos de lluvias para evitar el arrastre de sedimentos por escorrentía. Si fuera necesario se realizarán aportes de tierra vegetal extra en las áreas con peligro de erosión.
 - Se potenciará la recuperación de la vegetación natural en interior del recinto mediante siembras de apoyo en las áreas deterioradas. Se reducirá el espacio para viales y plataformas al mínimo indispensable.
 - No se utilizarán herbicidas para controlar la vegetación natural. Se hará mediante ganado ovino evitando el sobrepastoreo (0,2 UGM/ha máximo) y excluyendo el ganado en el periodo reproductor de la fauna entre abril y junio inclusive.
 - No se ocupará ninguna zona de vegetación natural asociada a los encharcamientos y cauces.
 - No se iniciarán los trabajos de construcción entre los meses de abril a junio para evitar el periodo reproductor de la fauna.
 - Se prestará atención a la mortalidad de fauna, especialmente de reptiles y anfibios, por atropello u otras actividades asociadas a la obra. Para ello se limitará la velocidad de circulación a 20 km/h en toda el área de implantación del proyecto, y se colocará cartelera de aviso de presencia de fauna en la calzada.
 - Las zanjas y vaciados de tierra por debajo del nivel del suelo susceptible de atrapar fauna vertebrada, contarán con sistemas de escape adecuados mediante elementos específicos o taludes de tierra.



- El cerramiento perimetral será de malla ganadera de 2 m de altura máxima con una cuadrícula a nivel del suelo de 15 por 30 cm mínimo. No estará anclado al suelo en puntos diferentes a los postes y no tendrá ningún elemento cortante o punzante.
- Se creará un seto perimetral con especies autóctonas para ocultar la instalación y hacer visible el cerramiento para las aves. Se realizarán las labores necesarias (reposición de pies secos, riegos, podas, etc.) para asegurar su funcionalidad y pervivencia durante toda la vida de la planta. El Plan de Vigilancia Ambiental (PVA) describirá sus características y hará un seguimiento de su estado.
- La línea eléctrica a su paso por la Sierra de Almaraz sobrevuela el Lugar de Interés Científico "El Sierro". Se ajustará el trazado para evitarlo.

La línea eléctrica de evacuación tendrá salvapájaros tipo aspa. Se instalarán cada 10m al tresbolillo en los conductores. Tres de estas aspas por vano se sustituirán por dispositivos emisores de luz por inducción.

El PVA incluirá un seguimiento de la mortalidad de aves. La metodología se ajustará a la descrita en el manual Directrices para la evaluación del impacto de las parques eólicos en aves y murciélagos de SEO/Birdlife. Además de un calendario de muestreos bajo la línea, se deben calcular factores de corrección en función del tiempo de permanencia de los cadáveres en campo y de la habilidad del observador en la detección. Los sucesivos informes del PVA incluirán los datos y el análisis del último periodo y todos los datos anteriores, además de un apartado de conclusiones.

- Medidas para la conservación de la biodiversidad:
 - Se prevé la tala de 109 encinas. 65 están en buen estado sanitario. Se plantarán 650 en un área cercana a la instalación como medida compensatoria. Se realizarán las labores necesarias (reposición de pies secos, riegos, podas, etc.) para asegurar su pervivencia durante todo el periodo de funcionamiento de la planta.
 - Mediante acuerdos con propietarios o mediante compra o arriendo de los terrenos se gestionarán 5 ha adecuadas para la alimentación del cernícalo primilla en el entorno de los municipios de Belvís de Monroy y Saucedilla.
 - Se construirán 20 vivares en las inmediaciones de la Sierra de Almaraz para el fomento de las poblaciones de conejo de monte.
 - Se instalarán 15 cajas nido tipo carraca y cernícalo primilla sobre postes de 6 m con medidas antidepredación, y otros 4 tipo cernícalo común y lechuza.
 - Se creará una charca de 20 m² y 30 cm de profundidad máxima con agua todo el año para anfibios.



- Se realizará un inventario de la flora del paraje de "El Sierro" y se propondrán medidas de mejora del entorno que se ejecutarán previa aprobación del órgano ambiental.

Todas estas medidas se describirán con detalle en el PVA que se presentará anualmente ante el órgano ambiental. Incluirá un seguimiento de resultados.

- Si se detectara la presencia de alguna especie protegida o de interés en el área de trabajo se avisará al agente del Medio Natural de la zona o al técnico del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas que darán las indicaciones oportunas.
- Con fecha 5 de marzo de 2020, se remite por parte de la Confederación Hidrográfica del Tajo, informe en el que se hacen las siguientes indicaciones en el ámbito de sus competencias:
- Los cruces de líneas eléctricas sobre el Dominio Público Hidráulico, de acuerdo con la vigente legislación de aguas, y en particular con el Art. 127 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, deberá disponer de la preceptiva autorización de este organismo.
 - En el paso de todos los cursos de agua y vaguadas por los carninas y viales que puedan verse afectados, se deberán respetar sus capacidades hidráulicas y calidades hídricas.
 - Un posible impacto sobre la hidrología puede proceder de la remoción de los materiales durante las fases de construcción y su posterior arrastre pluvial, provocando un incremento del aporte de sólidos a los cauces, por lo que se deben tomar medidas necesarias para evitarlo.
 - Con respecto de los posibles residuos líquidos peligrosos que se generen con motivo de la actuación, se adoptarán las medidas adecuadas para evitar la contaminación del agua, estableciendo áreas específicas acondicionadas para las actividades que puedan causar más riesgo, como puede ser el cambio de aceite de la maquinaria o vehículos empleados.
 - Se recomienda la construcción de un foso de recogida de aceite bajo los transformadores ubicados en las subestaciones transformadoras; dicho foso estará dimensionado para albergar todo el aceite del transformador en caso de derrame del mismo y deberá estar impermeabilizado para evitar riesgos de filtración y contaminación de aguas superficiales y subterráneas.
 - En caso de realización de captaciones de aguas públicas deberán disponer de la correspondiente autorización, cuyo otorgamiento corresponde a esta Confederación.



- En el caso de que se produzcan aguas residuales procedentes de vestuarios o de otras instalaciones deberán contar con la preceptiva autorización de vertido, de acuerdo con la vigente Legislación de Aguas, y en particular con el Artículo 245 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
 - Toda actuación que se realice en Dominio Público Hidráulico deberá contar con la preceptiva autorización de este Organismo.
 - En ningún caso se autorizarán dentro del Dominio Público Hidráulico la construcción montaje o ubicación de instalaciones destinadas albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.
 - Se han de respetar las servidumbres de 5 m de anchura de los cauces públicos, según establece el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2001.
 - Por último, debido a la proximidad del río Tajo, en la zona objeto del proyecto, hay que considerar que toda actuación que realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura medidas horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de esta Confederación, según establece la vigente legislación de aguas, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- La Dirección General de Sostenibilidad emite escrito con fecha 2 de junio de 2020 dirigido a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación de Territorio solicitando informe urbanístico referido a la no prohibición de usos y a los condicionantes urbanísticos que el proyecto deba cumplir en la ubicación pretendida.
- Con fecha 29 de junio de 2020, el Servicio de Urbanismo perteneciente a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación, se pronuncia sobre la calificación urbanística donde expone los condicionantes urbanísticos, que la instalación del parque solar fotovoltaico de 39,95 MW debe cumplir en el tipo de suelo en que se ubica, que han sido tenidos en cuenta en el apartado H, relativo a la calificación rústica.
- Con fecha de 1 de julio de 2020, el Ayuntamiento de Romangordo manifiesta:
- “Primero.- A los efectos previstos en la Ley 24/2013, de 26 de Diciembre, del Sector Eléctrico, y en los artículos 125 y 144 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de Diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se ha sometido a Información Pública la solicitud de autorización administrativa previa y la solicitud de reconocimiento de utilidad pública, correspondiente a la Instalación fotovoltaica “FV Campo Arañuelo III”, ubicada en nuestro Término Municipal e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada (Expediente GE-M/37/19, promovido por la Empresa Ibernova Promociones, SAU.



Segundo.- A la vista del Estudio de Impacto Ambiental y del Anexo de Calificación Urbanística que se nos han hecho llegar presentados por la Empresa peticionaria, en relación a los aspectos medioambientales del Proyecto y vistos los Informes de la Oficina de Gestión Urbanística y Comarcal de Vivienda de la Mancomunidad "Integral" de Municipios del Campo Arañuelo, de la que este Municipio forma parte, de fecha 19 de Junio de 2020 se concluye que según el planeamiento urbanístico en vigor, las NNSS de Romangordo, aprobadas definitivamente el 27 de enero de 2000 y publicado en el DOE. n.º 100, del 29 de agosto de 2000, las tres zonas donde se quieren ubicar los paneles solares Fotovoltaicos afectan a zonas con diferentes categorías:

SNU-1 Suelo no urbanizable de protección ambiental, natural, paisajística, cultural o de entorno.

suelo no urbanizable protegido de dehesa y otros arbolados.

La producción de energía fotovoltaica no se encuentra entre los usos permitidos.

El acopio de material no se encuentra entre los usos excepcionalmente autorizables

SNU-2 Suelo no urbanizable de protección estructural

La producción de energía fotovoltaica no se encuentra entre los usos permitidos.

Tercero.- Es de aplicación lo dispuesto en el Decreto -Ley 10/2020, de 22 de mayo, de medidas urgentes para la reactivación económica en materia de edificación y ordenación del territorio destinadas a dinamizar el tejido económico y social de Extremadura, para afrontar los efectos negativos de la COVID -19, que en su Disposición Transitoria Segunda, determina el régimen urbanístico del suelo de los municipios con planes e instrumentos de ordenación urbanística vigentes en el momento de entrada en vigor de esta norma, concretamente en su letra b) hace referencia al suelo rústico.

A la vista de las parcelas de titularidad municipal afectadas: Parcelas 5 y 9008 y 8 y 9010 del Polígono 7 y tras el estudio de la solicitud presentada y normativa aplicable, consideramos que dado que se trata de una instalación no incluida entre las actividades permitidas en esta clase de suelo y el uso no se encuentra expresamente contemplado en el planeamiento se puede considerar como un uso autorizable, previa obtención de la calificación urbanística de competencia autonómica.

La instalación de una planta fotovoltaica en las parcelas 5 y 6 del polígono 7 del término municipal de Romangordo no es incompatible con la normativa urbanística de este municipio.



Como consecuencia de todo ello para su autorización deberá obtener calificación rústica cuya tramitación es de competencia urbanística.”

C) Resumen del análisis técnico del expediente.

Con fecha 27 de agosto de 2019 la Dirección General de Industria, Energía y Minas, como órgano sustantivo, da traslado a la DGS del documento ambiental de la ISF “Campo Arañuelo III”.

Con fecha 25 de octubre de 2019 la DGS solicita al promotor documentación complementaria para poder evaluar convenientemente los efectos que causaría la actividad en el medio ambiente.

Con fecha 6 de noviembre de 2019, el promotor presenta en la Dirección General de Sostenibilidad solicitud de inicio de evaluación de impacto ambiental ordinaria, documentación acreditativa de haberse procedido al pago de la tasa exigible y documento de calificación rústica.

El estudio de impacto ambiental fue sometido al trámite de información pública por la Dirección General de Sostenibilidad, mediante anuncio de 19 de noviembre de 2019 por el que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental del proyecto de instalación fotovoltaica “Planta solar fotovoltaica Campo Arañuelo III”, ubicada en el término municipal de Romangordo, e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada. Expte.: IA19/1248.

Con fecha 20 de diciembre de 2019 la Dirección General de Sostenibilidad, como órgano ambiental realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, interesadas o vinculadas con el medio ambiente, en cumplimiento con el artículo 67 de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Con fecha 10 de febrero de 2020, la Dirección General de Sostenibilidad traslada al promotor los informes recibidos durante los trámites de información pública y consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas para su consideración en la redacción, en su caso, de la nueva versión del proyecto y en el estudio de impacto ambiental, en cumplimiento con el artículo 68 de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. El estudio de impacto ambiental actualizado y demás documentación fue presentada por el promotor en la oficina de registro electrónico el 14 de julio de 2020.

Desde la DGS, una vez completado formalmente el expediente, se inició el análisis técnico de impacto ambiental, conforme al artículo 70 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de



protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En el análisis se determina que, el promotor, ha teniendo en cuenta los informes, presentando adenda al EIA donde manifiesta su conformidad y se compromete a implementar cada una de las medidas propuestas.

- Tras visita a campo por el personal del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal perteneciente a la Dirección General de Políticas Forestales, con motivo “prospección estados de encinas objeto”, se constata que en la zona de implantación del proyecto existen muchos ejemplares afectados por la seca o por los efectos de incendios producidos años atrás. El promotor es informado, mediante acta de reunión con fecha 24 de junio de 2020, de las alternativas a tener en cuenta para la implantación de los módulos fotovoltaicos con el fin de evitar la afección a los pies arbóreos más importantes y sanos. Por ello, el promotor ha visto necesario realizar una nueva implantación del proyecto para respetar ciertas zonas forestales.
- En cuanto a las consideraciones reflejadas en el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, la línea eléctrica a su paso por la Sierra de Almaraz sobrevuela el Lugar de Interés Científico “El Sierro” el promotor ha modificado el tramo que correspondía anteriormente a los apoyos que van desde el n.º19 al n.º 24. Este nuevo trazado no contempla la afección a ninguna parcela y polígono nuevo.
- Tras notificación por parte de Red Eléctrica de España. SAU de la tramitación de un proyecto fotovoltaico coincidente con parte del recorrido de la línea de evacuación aérea de 132 kV, el promotor procedió a la modificación en el tramo que correspondía anteriormente a los apoyos desde el n.º 10 al n.º 16.

Revisado el documento técnico del proyecto, la nueva versión del EsIA y los informes emitidos recibidos para el proyecto ISF “Campo Arañuelo III”, con toda la información hasta aquí recabada se elabora la declaración de impacto ambiental.

C.1 Análisis ambiental para la selección de alternativas.

El promotor ha propuesto cuatro alternativas de ubicación para la instalación de la planta fotovoltaica y para el trazado de la línea de evacuación, que se describen y analizan a continuación, justificando la alternativa propuesta en base a diversos criterios, entre los que está el ambiental.

1. Alternativas de ubicación para la instalación de la planta.

1.1. Alternativa 0.

Implicaría la no realización del proyecto. Queda descartada por el promotor debido a que de esta manera no se cumplirían con las políticas públicas establecidas de diversificación de fuentes de energía renovable o energía renovable alternativa y, además, no se promovería la estabilización del costo de la energía eléctrica, lo que

permitiría a las industrias de España mantener su competitividad y evitar que las mismas abandonen el país por causa de esto.

1.2. Alternativa A.

Esta alternativa se localiza en el polígono 7, parcelas 5 y 6, al sur del Embalse de Arrocampo, a unos 700 m del mismo y separados por la Autovía A-5, dentro del término municipal de Romangordo.

Los terrenos se encuentran calificados como usos agroforestales, en superficie de dehesa. Sin embargo, la densidad de arbolado es muy baja en algunas partes de la finca. Para considerar las mejores zonas a implantar la actividad, se ha realizado un estudio en profundidad de la vegetación, además de tener en cuenta las indicaciones dadas por el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal e implantar por el promotor las medidas preventivas y compensatorias necesarias para su implantación.

1.3. Alternativa B.

Se localiza al noroeste del Embalse de Arrocampo, próxima al municipio de Saucedilla, a 2,5 kilómetros aproximadamente. Toda su superficie se encuentra incluida en el término municipal de Saucedilla, polígono 11, parcelas 5, 6, 9, 10, 9003, 9015 y 10005.

Situada en una zona de agricultura de regadío intensiva, en su entorno existen importantes valores naturales, en concreto la Zona de Interés Prioritario (ZIP) "Colas norte del embalse de Arrocampo", que presenta zonas de aguas someras y vegetación palustre asociadas a las colas de "Las Dehesillas" y de Saucedilla. Son las zonas de mayor interés, al ser los hábitats de alimentación y reproducción de la mayor parte de la avifauna de interés de este espacio. Asimismo, se encuentran en las proximidades dos Zonas de Alto Interés (ZAI). La ZAI "Orillas palustres del embalse de Arrocampo" con abundante vegetación palustre de la zona oeste y noreste del embalse de Arrocampo y ZAI "Isla de Vueltas" isla de gran tamaño separada por una pequeña zanja con agua y abundante vegetación palustre.

Esta opción supondría que la línea de evacuación tendría que atravesar la ZEPA "Embalse de Arrocampo". Esta alternativa queda descartada por la presencia de este espacio protegido Red Natura 2000 y la cercanía a masas de agua importante, ya que las medidas correctoras y preventivas serían muy costosas.

1.4. Alternativa C

Se localiza al oeste de la ZEPA Embalse de Arrocampo, aproximadamente a unos 5 kilómetros de los municipios de Serrejón y Almaraz. Toda la superficie seleccionada para esta alternativa se encuentra incluida en el término municipal de Serrejón, en

el polígono 8, parcelas 3, 4 y 9001. En el entorno se diferencian tierras de labor en seco, regadíos en menor medida, y bosque de frondosas.

Respecto al diseño de las instalaciones, para la línea de evacuación sería necesario proyectar la instalación más larga de las tres alternativas y necesitaría cruzar la ZEPA "Embalse de Arrocampo" para llegar hasta la SET Almaraz. Sin embargo, en su entorno existen importantes valores naturales. La zona se caracteriza por ser una gran superficie con amplias zonas de aguas poco profundas y someras de gran interés para la avifauna acuática y amplias zonas de carrizal donde se localiza la principal comunidad de aves palustres de la Comunidad Autónoma de Extremadura, como garzas imperiales, avetoros, buscarlas unicolores o bigotudos. El estado de conservación de estas especies dentro del espacio es aceptable. En cuanto a la vegetación, se diferencia principalmente por la vegetación palustre, de mayor desarrollo en las zonas más someras del embalse.

2. Alternativas de trazado de la línea de evacuación 132 Kv de energía eléctrica.

2.1. Alternativa 1.

Este trazado tendría una longitud total de 7,1 km. Este trazado pasaría por los siguientes parajes: El Caballo, Cañada del Paradero, La Vega, Los Malagones, El Herradero, Chaparral de la Dehesa de Arriba y cerca de la Laguna de la Salada. Se sitúa en las cercanías a un yacimiento romano.

2.2. Alternativa 2.

Este trazado tendría una longitud aproximada de 7 km. Este trazado se sitúa muy próximo a la alternativa 1, y atraviesa los mismos parajes citados en la misma.

En esta alternativa se han evitado los montes públicos y espacios naturales protegidos como la LIC "El Sierro" perteneciente a la red RENPEX.

2.3. Alternativa 3.

Este trazado tendría una longitud total de 7,2 km. Este trazado pasaría por los siguientes parajes: El Caballo, Canada del Paradero, La Vega, Los Malagones, El Herradero, Chaparral de la Dehesa de Arriba y cerca de la Laguna de la Salada y Se sitúa en las cercanías a un yacimiento romano;

3. Selección de la alternativa de ubicación y trazado de la línea de evacuación de energía eléctrica 132 kV.

En base a todo lo anteriormente expuesto, el promotor selecciona la alternativa "A" para la instalación de la ISF "Campo Arañuelo III" y la alternativa "2" para la línea

de evacuación 132 kV, debido a que se consideran como las más viables desde el punto de vista ambiental, técnico y económico.

Las tres alternativas para la implantación de la ISF se encuentran en zonas con pendiente inferior al 5% y sin elementos que puedan interferir en la captación de la radiación y por consiguiente en el correcto funcionamiento de la instalación. Sin embargo, respecto a las características técnicas y ubicación de la SET Almaraz, sería necesario establecer nuevas líneas eléctricas que atravesasen la ZEPA "Embalse de Arrocampo" junto con las infraestructuras necesarias para estas para las alternativas B y C, ya que se encuentran al oeste del embalse.

En cuanto a los beneficios sociales, económicos y la dotación de infraestructuras las tres alternativas producirían un impacto positivo en las localidades colindantes, así como un repunte en la creación de empleo y personal cualificado para la zona.

Sin embargo, se han encontrado mayores ventajas técnicas y ambientales en la alternativa A, las cuales se exponen a continuación:

- Existe un menor valor ecosistémico, por su ubicación se encuentra más alejada de ZIP y ZAI.
- Es la ubicación más antropizada (se encuentra al sureste de la Autovía A-5) y parte de la finca se encuentra en terreno clasificado como "Redes viarias, ferroviarias y terrenos asociados" y por consiguiente en los alrededores han disminuido valores naturales de interés.
- La traza de la línea de evacuación es la mejor de todas las alternativas por no atravesar ningún espacio protegido, siendo la colisión y electrocución una de las principales amenazas para las aves acuáticas (elemento clave de la ZEPA "Embalse de Arrocampo").
- No existen especies reproductoras en las proximidades.
- Las alternativas B y C están muy próximas a la ZEPA "Embalse de Arrocampo", por lo que existe un mayor riesgo de afección a la avifauna que en el caso de la alternativa A.
- Para compensar la afección a la vegetación arbórea:
 - Creación de un Plan PREIFEX para evitar en la medida de lo posible futuros incendios que afecten a la masa forestal.
 - Creación de un Plan de Ordenación Forestal, en el cual se incluirán las medidas encaminadas a proteger y regenerar la masa restante en la finca.

- Creación de un Plan de Conservación de Fauna Protegida mediante la creación de un Plan de Recuperación del conejo de monte.

Por tanto, la alternativa A es la mejor de las estudiadas para la implantación de una planta fotovoltaica, seleccionando los siguientes recintos: en el polígono 7, parcela 6, se han seleccionado dos recintos, uno al norte y otro al sur del polígono y en el Polígono 7, parcela 5, se ha seleccionado un recinto al noreste de la superficie de la alternativa.

En cuanto a la elección de la línea de evacuación de 132 kV, se ha decidido optar por la alternativa 2, debido a que este trazado respeta los montes de utilidad pública y los espacios naturales protegidos presentes, además de presentar una longitud ligeramente menor.

C.2. Impactos más significativos de la alternativa elegida.

A continuación, se resume el impacto potencial de la realización del proyecto sobre los principales factores ambientales de su ámbito de afección:

— Áreas protegidas.

A pesar de que en el área de implantación se encuentran próximos varios espacios naturales protegidos, ninguno de estos se verá afectado por la creación y posterior actividad de la planta solar fotovoltaica. El promotor establece en el EsIA que en un entorno de 10 km de la zona de estudio se han encontrado los siguientes espacios protegidos: ZEPA "Colonias de Cernícalo Primilla de Saucedilla", ZEPA "Colonias de Cernícalo Primilla de Belvis de Monroy", ZEPA "Embalse de Arrocampo", ZEPA "Embalse de Valdecañas", Parque Nacional de Monfragüe y las Dehesas del entorno.

Por otro lado, según Informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, la planta fotovoltaica no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000, ni se prevé que pueda afectar de forma apreciable sobre los mismos o sus valores ambientales. La instalación se encuentra a 300 m al Sur de la Zona de Especial Protección de Aves (ZEPA) "Embalse de Arrocampo" y 600 m al Este de la ZEPA y la Zona Especial de Conservación (ZEC) "Monfragüe y Dehesas del Entorno". Inicialmente, la línea eléctrica de evacuación sobrevolaba el Espacio Natural Protegido Lugar de Interés Científico "El Siervo" (ES4320SI). Por indicaciones del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, el promotor ha modificado el tramo que correspondía anteriormente a los apoyos que van desde el nº 19 al nº 24. Este nuevo trazado no contempla la afección a ninguna parcela y polígono nuevo.

— Fauna.

Los valores naturales presentes en la zona de implantación del proyecto, según se desprende del informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas reconocidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, son:

Aguila ado/beril (Águila imperial ibérica). Catalogado "En peligro de extinción" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas (Decreto 37/2001, modificado por el 78/2018). Existe una plataforma de nidificación de la especie 1700 m al Sur de la línea de evacuación en la cresta de la Sierra de Almaraz.

Bubo bubo (Búho real). Catalogado "De interés especial". Hay una pareja reproductora 400 m al Norte de la línea eléctrica de evacuación en la cantera de la umbría de El Sierro en Almaráz.

Así mismo, el promotor ha realizado un estudio avifaunístico, desarrollado en el EsIA, para la caracterización de las especies de aves que frecuentan la zona de influencia del proyecto. Dicho estudio ha sido tenido en cuenta en el apartado de valoración de impactos, así como en el de medidas preventivas y correctoras.

Aunque la energía solar fotovoltaica es considerada como una de las energías renovables de menor impacto sobre la fauna, su instalación conlleva una alteración y pérdida de hábitat, generan efecto barrera y producen molestias sobre la fauna del entorno.

La construcción de la planta, así como todas las infraestructuras asociadas conlleva la modificación de las condiciones de la parcela destinada a instalación de paneles fotovoltaicos y la alteración de hábitat en su entorno. Tras la ejecución del proyecto variarán los usos actuales, generando una nueva situación ambiental, de mayor naturalidad en el suelo, mayor humedad edáfica, mejores condiciones ambientales para el desarrollo de la flora, que a su vez genera mayor biomasa vegetal, suponiendo mayor disponibilidad de refugio, y alimento para la fauna. Esto a su vez se traduce en mayor abundancia de especies, y mayores tamaños poblacionales, al corregir numerosos problemas ambientales que están provocando la regresión de la biodiversidad y una mejor calidad en los suelos.

Sin embargo, la construcción de la línea área de evacuación de la energía eléctrica generada de la planta, puede provocar la colisión de las aves durante su vuelo, especialmente contra los cables de tierra, de menor grosor. Por ello, el promotor propone una serie de medidas de mitigación que son recogidas en el EIA.



— Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

Según el promotor, el área de estudio se encuentra en la cuenca hidrográfica del Tajo, enclavada entre el Embalse de Arrocampo, con quien limita geográficamente al oeste; y el río Tajo, con el que limita al sur.

Como principales arroyos encontramos en esta área:

- Arroyo de la Cañada de los Bueyes, situado al norte del área de estudio.
- Arroyo del Molinillo, el cual atraviesa la zona de la implantación.
- Arroyo del Paradero, que nace dentro de la zona del área de estudio.
- Arroyo del Arroperal, el cual linda con la zona de la implantación.
- Arroyo Arrogado, Arroyo de Corrinches y Garganta de la Canaleja, todos situados al sur del área de estudio, y nacidos también dentro de la misma.

Según informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Tajo, debido a la proximidad del río Tajo, en la zona objeto del proyecto, hay que considerar que toda actuación que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura medidas horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de esta Confederación, según establece la vigente legislación de aguas, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico. Asimismo, los cruces de líneas eléctricas sobre el Dominio Público Hidráulico, de acuerdo con la vigente legislación de aguas, y en particular con el artículo 127 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, deberá disponer de la preceptiva autorización de este organismo.

En cuanto a la afección al sistema hidrológico y la calidad de las aguas que se puedan producir en relación con posibles vertidos, del análisis del proyecto se desprende que no existen vertidos al dominio público hidráulico y los que puedan producirse durante la ejecución y durante el desarrollo del proyecto serán de escasa entidad y evitables y/o corregibles con la aplicación de las medidas preventivas y correctoras propuestas.

— Geología y Suelo.

Se identifican la compactación del suelo como el mayor impacto. Las acciones que pueden causar mayor impacto pertenecen a la fase de construcción, apertura y/o mejora de viales, movimiento de maquinaria, excavaciones, zanjas en el tendido de cables, cimentación de los apoyos de la línea aérea de evacuación de energía eléctrica e hincado de las estructuras de las placas, nivelación para instalación de casetas para transformadores y edificaciones auxiliares. La pérdida de la cubierta vegetal derivada de los desbroces necesarios para la preparación del terreno y los movimien-

tos de tierra, pueden provocar la activación o acentuación de los procesos erosivos, especialmente en las áreas con algo de pendiente.

Durante la fase de explotación, no hay alteraciones sobre el suelo. Únicamente existe el riesgo de vertido de aceites procedentes de las unidades transformadoras, que se minimizarán conduciendo las eventuales fugas desde la cuba de los transformadores a un foso estanco de recogida de aceite.

Por otro lado, se considera que mantener una cubierta vegetal controlada por el pastoreo, sin el uso de herbicidas, y el efecto que sobre el suelo puede tener la sombra de los seguidores, favorecen la recuperación de la estructura original del mismo, lo que permiten disminuir el impacto sobre el suelo asociado al proyecto.

— Flora, vegetación y hábitats.

La zona de estudio presenta principalmente como formaciones vegetales el pastizal de secano combinado con retamales.

Los valores naturales presentes en la zona de implantación del proyecto, según se desprende del informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas reconocidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, son:

Orchis longei, *Orchis italica*, *Orchis papilionacea* y *Ophrys fusca* subsp. *dyris*. Catalogados "De interés especial". Existen poblaciones inventariadas en el paraje de El Sierro en la Sierra de Almaraz.

Dehesos perennifolias de *Quercus* spp. (código UE 6310). Aunque la instalación se adapta a huecos con baja densidad de encinas algunos pies se verán afectados por la instalación.

Flora de interés: *Ophrys lutea*, *Ophrys speculum*, *Ophrys scolopax*, *Ophrys tenthredinifera*, *Ophrys apifera*, *Orchis champagneuxii*, *Orchis conica*, *Orchis mascula*, *Orchis papilionacea*, *Serapias parviflora*, *Serapias lingua*, *Serapias cordigera*, *Neotinea maculata* y *Barlia robertiana*. Existen poblaciones inventariadas en el paraje de El Sierro en la Sierra de Almaraz.

En el ámbito de estudio no se localiza ningún hábitat de interés comunitario.

La principal afección es la eliminación de la vegetación de las áreas sobre las que se actúa, en la fase de obras, debido a la instalación de los seguidores, viales, zanjas, apoyos de línea, instalaciones y edificios auxiliares. El promotor ha realizado un Estudio de Caracterización de la Vegetación Arbórea Afectada por la implantación de la instalación fotovoltaica, Esta se ha subdividido en tres zonas:



En la Zona 1 se encuentran 50 ejemplares afectados, de los cuales 14 están en buen estado, 23 se encuentran en un estado regular y 13 se encuentran en estado decrépito.

En la Zona 2 se ven afectados un total de 60 ejemplares, de los cuales 16 se encuentran en un estado sanitario bueno, 29 se encuentran en un estado regular y otros 15 se encuentran en estado decrépito.

En la Zona 3 se ve afectado únicamente 1 ejemplar con un estado sanitario bueno.

Tras visita a campo por el personal del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, y acta de reunión con fecha 24 de junio de 2020, el promotor es informado de las alternativas a tener en cuenta para la implantación de los módulos fotovoltaicos con el fin de evitar la afección a los pies arbóreos más importantes y sanos. Por ello, el promotor deberá presentar, previo al inicio de obras, nueva distribución de los módulos fotovoltaicos con el objeto de disminuir la afección al arbolado.

— Paisaje.

El dominio de paisaje presente en el ámbito de estudio son las Cuencas Sedimentarias y Vegas, cuya unidad paisajística en función de las formaciones vegetales dominantes que se asienta en este es Rañas y bordes detríticos

La implantación del proyecto puede suponer una incidencia ambiental sobre la variable paisajística en sus distintas fases de desarrollo: fase de construcción, fase de explotación y fase de desmantelamiento. Para mitigar el impacto producido por la aparición del conjunto del proyecto, se adoptarán medidas correctoras como la plantación de una pantalla vegetal formado por especies arbustivas autóctonas que mimetice las instalaciones en el paisaje (apantallamiento vegetal), que amortiguará en gran parte esta afección, así como el empleo de materiales y colores que permitan la integración de los elementos proyectados en el entorno.

— Patrimonio arqueológico.

Según informe de fecha de 12 de diciembre de 2019, la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural propone emitir Informe favorable, condicionado al obligado cumplimiento de la totalidad de las medidas correctoras indicadas por esta Dirección, con el fin de preservar el patrimonio arqueológico.

— Vías pecuarias y caminos públicos.

La planta solar fotovoltaica y su correspondiente línea de evacuación no afecta a ninguna vía pecuaria, por tanto, no se producen afecciones en este sentido. Las vías pecuarias existentes en el ámbito de estudio son Colada de la Vereda de Fuente de la Herrumbre, situada al este de la implantación y Cañada Real de Puerto de Miravete,



situada al sur de la implantación, pero en ningún momento la invade. Teniendo en cuenta el argumento anterior, se puede concluir que el impacto en este caso es nulo.

En todo caso, cualquier actuación en terrenos pertenecientes a vías pecuarias y caminos públicos deberá contar con las correspondientes autorizaciones del Servicio de Infraestructuras Rurales de la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura y el correspondiente Ayuntamiento, respectivamente, con el fin de ordenar este bien de dominio público y facilitar los usos tradicionales de los mismas, así como los complementarios que considera la legislación vigente.

— Monte de Utilidad Pública.

El parque fotovoltaico en proyecto no afecta a ningún Monte de Utilidad Pública.

—Aire y cambio climático.

Durante la fase de construcción del proyecto, la calidad del aire se verá afectada por la emisión difusa de partículas de polvo a la atmósfera, emisiones gaseosas derivadas del funcionamiento de la maquinaria y movimientos de tierra. En la fase de funcionamiento de la ISF "Campo Arañuelo III" el impacto sobre la calidad del aire es mínimo.

En la fase de explotación la ejecución del proyecto supondrá un incremento en la generación de energía de fuentes renovables eléctrica los que supone un impacto positivo frente al cambio climático, ya que evita la emisión de gases de efecto invernadero, principalmente el CO₂ emitido como consecuencia de la quema de combustibles fósiles (carbón, petróleo, gas) para producir energía. La oficina Española de Cambio Climático considera que este tipo de proyectos están en línea con la Estrategia Española de Adaptación al Cambio Climático y que sus acciones no suponen ningún efecto reseñable en materia de cambio climático.

—Salud pública.

Según escrito recibido del Área de Seguridad Ambiental de la Dirección General de Salud Pública se informa favorable, por lo que se considera que debido a la naturaleza del proyecto no hay afección a la salud de las personas en un entorno próximo a la ubicación de la instalación fotovoltaica.

—Sinergias.

Como anexo al EsIA, el promotor ha presentado un estudio de sinergias, en el que se analizan los efectos acumulativos y sinérgicos de la planta "Campo Arañuelo III", y otros dos proyectos en tramitación en la zona, la denominada ISF "Almaraz I" (IA19/1381) y ISF "Almaraz II" (IA19/1378), ISF "Almaraz" (IA19/1371), ISF "Almaraz II" (IA19/1372), ISF "Almaraz" (instalación existente) y ISF "Belvis" (instalación existente), así como las infraestructuras de evacuación asociadas.

Como consecuencia de las determinaciones en atención a las incidencias previstas a raíz del desarrollo y la explotación de los proyectos mencionados, se contempla una serie de medidas de aplicación para paliar dichos efectos sinérgicos que han sido incluidas en el EsIA elaborado por el promotor.

—Población y Medio socioeconómico.

Durante la fase de construcción se pueden producir molestias a la población por el incremento de los niveles de ruido, movimientos de tierra, tránsito de maquinaria y vehículos, emisiones atmosféricas y disminución de la permeabilidad territorial durante las obras, entre otros.

Por otro lado, el impacto para este medio es positivo por la generación de empleo, tanto directo como indirecto y el incremento de actividad económica, por demanda de mano de obra, servicios y suministros. Esto contribuirá a fijar población en el entorno de la instalación, que en Extremadura tiene una importancia vital. La población se verá beneficiada por la creación de empleo y la mejora de la economía, lo que contribuirá a asentar la propia población e incrementará la renta media.

— Vulnerabilidad del proyecto. Riesgos derivados de accidentes graves o catástrofes.

1. En relación a la vulnerabilidad del proyecto frente a las catástrofes, el promotor presenta un estudio de vulnerabilidad del proyecto en el que identifican los siguientes riesgos potenciales inherentes a la zona de influencia del proyecto y la probabilidad de concurrencia:

- Terremotos.

Se ha analizado la zona de implantación del proyecto, según el mapa de peligrosidad sísmica de España para un periodo de 500 años, identificando el grado de intensidad, utilizando para ello los datos de Peligrosidad Sísmica del Instituto Geográfico Nacional (IGN), así como los datos asociados al Plan Especial de Protección Civil ante el Riesgo Sísmico de Extremadura.

En dicho Plan se incluye un mapa donde se puede ver el nivel de intensidad y peligrosidad sísmica indicando la ubicación del proyecto. El registro histórico de sismos en Extremadura muestra que en el periodo comprendido entre los años 1988 y 2007, se han producido 17 terremotos con intensidades superiores a II (II a V) y magnitudes superiores a 2 (2 a 4,1).

Las superficies incluidas en el área de estudio presentan un grado de sismicidad medio (grado <VI), según el Mapa de Peligrosidad Sísmica de España. Las escalas clásicas (como la MSK) solamente establecen daños sobre redes de transporte o redes eléctricas a partir de la intensidad de grado VIII, los cuales resultarían de carácter leve. Estos daños resultan graves a partir de los grados IX y

X. Por tanto, es poco probable que se produzcan daños en zonas con intensidad de V, VI o VII como es el caso de Extremadura.

Por otro lado, teniendo en cuenta las características constructivas de las cimentaciones para garantizar la estabilidad de los apoyos de la línea, los seguidores, el edificio de control y seccionamiento y subestación, se anticipa que no se producirán daños por efectos sísmicos.

- Lluvias intensas e inundaciones

El Plan Especial de Protección Civil de Riesgo de Inundaciones en Extremadura indica que en la provincia de Cáceres solo presentan riesgo potencial significativo de inundación los municipios de Aliseda (riesgo medio) y Cáceres (riesgo medio).

Según los mapas de Zonas Inundables asociadas a periodos de retorno la zona de implantación de la planta solar no está entre las zonas inundables de probabilidad baja o excepcional (periodo de retorno de 500 años). Tampoco se encuentra entre las Áreas con riesgo potencial significativo de inundación. Por lo que el riesgo de inundación en el emplazamiento de la planta solar se considera muy bajo.

- Tormentas eléctricas.

Durante el periodo 2001-2010 un 4,39% de los incendios registrados en España fueron provocados por rayos (Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, 2012) siendo el número medio de tormentas en la estación de Cáceres-Carretera de Trujillo es de 11,5 al año.

Si bien las instalaciones eléctricas se encuentran debidamente protegidas frente a estos sucesos (cables de tierra y puestas a tierra), un suceso de este tipo que se produjera en el entorno de las instalaciones, podría afectarlas provocando daños y cortes de suministros, por lo que el promotor aporta medidas para mitigar sus afecciones.

- Incendios forestales.

Según el promotor, La Estadística General de Incendios Forestales (EGIF) que elabora el actual Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación, estableció que la superficie forestal afectada por incendios en Cáceres fue del 0,69 % del total.

No hay registros recientes de incendios en el entorno de la planta, debido entre otras causas a la presencia de la Central Nuclear de Almaraz, que cuenta con un plan de protección contra incendios. Por otro lado, la casi total ausencia de vegetación forestal en la zona de implantación de la planta solar



hace que el riesgo de incendio sea muy bajo, limitado a posibles fuegos de pasto o rastrojos.

2. En relación a la vulnerabilidad del proyecto frente a riesgos de accidentes graves, se tiene en cuenta que:

- Presencia de sustancias peligrosas.

En cumplimiento del Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, el promotor aporta un documento de declaración responsable, donde declara que durante las fases de ejecución, explotación o desmantelamiento de las instalaciones de la planta solar fotovoltaica "Campo Arañuelo III" se contempla la presencia de alguna de las sustancias contempladas en el Anexo 1, pero que no le será de aplicación el citado Real Decreto al no suponer las cantidades umbrales recogidas en el mismo (teniendo en cuenta que las cantidades son las máximas que pueden estar presentes en el momento dado) ni superar la unidad al aplicar la regla de la suma contemplada en su Anexo 1.

- Presencia de sustancias radiactivas.

Así mismo, presenta una declaración responsable de la no existencia de sustancias radioactivas en la que certifica que en ninguna de las fases del proyecto el recinto vaya a contener sustancias radiactivas y en concreto ninguna de las relacionadas en el reglamento sobre instalaciones nucleares y radioactivas del Real Decreto 1836/1999.

- Presencia de residuos peligrosos.

Por otro lado, presenta declaración responsable relativa al cumplimiento de las obligaciones en materia de residuos peligrosos en el que se compromete a realizar la gestión con un gestor autorizado una vez finalizada la vida útil de los contenedores de baterías de ión-litio.

En consecuencia, una vez finalizado el análisis técnico del expediente de evaluación de impacto ambiental se considera que el proyecto es viable desde el punto de vista ambiental siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por el promotor, siempre que no entren en contradicción con las anteriores.



D) Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente.

El promotor deberá cumplir todas las medidas establecidas en los informes emitidos por las administraciones públicas consultadas, las medidas concretadas en el EsIA y en la documentación obrante en el expediente, además se cumplirán las medidas que se expresan a continuación, establecidas como respuesta al análisis técnico realizado. En los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en la presente declaración.

D.1. Condiciones de carácter general.

1. Se deberá informar del contenido de esta declaración de impacto ambiental a todos los operarios que vayan a realizar las diferentes actividades. Asimismo, se dispondrá de una copia de la presente resolución en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
2. Si durante la realización de las actividades se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo; y posteriores modificaciones Decreto 74/2016, de 7 de junio y Decreto 78/2018, de 5 de junio.) y/o del Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011), que pudiera verse afectada por las mismas, se estaría a lo dispuesto por el personal de la DGS, previa comunicación de tal circunstancia.
3. Para las actuaciones sobre la vegetación, se cumplirán las normas técnicas establecidas en el Decreto 13/2013, de 26 de febrero, por el que se regula el procedimiento administrativo para la realización de determinados aprovechamientos forestales y otras actividades en la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como el Decreto 111/2015, de 19 de mayo, por el que se modifica el Decreto 13/2013.
4. Deberá aplicarse toda la normativa relativa a ruidos tanto en fase de construcción como de explotación, se cumplirá la normativa al respecto, entre las cuales se encuentran el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
5. Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.



6. En relación con la subestación y transformadores deberá tenerse presente el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, y el Decreto 49/2015, de 30 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los suelos contaminados en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
7. Tal y como se establece en la Disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, en el caso de proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental ordinaria, deberá procederse por parte del promotor, a la designación de un coordinador ambiental, que ejercerá las funciones que se detallan en el artículo 2 de la precitada disposición adicional séptima, tanto en la fase de ejecución y como en la de funcionamiento del proyecto.

D.2. Medidas preventivas y correctoras en la fase de construcción.

1. Se notificará a la DGS el inicio de las obras con una antelación mínima de un mes.
2. Se evitará, en la medida de lo posible, que los desbroces se realicen durante las épocas de reproducción de la mayoría de las especies faunísticas (que suele ser entre finales de invierno y mediados del verano, febrero a julio, aproximadamente). Si no fuera así, se realizará antes de la ejecución de los desbroces una inspección de campo para la localización de nidos o lugares de concentración de animales que pudieran ser eliminados de forma directa.
3. Se procederá a la señalización y balizado de los terrenos afectados por las obras, al objeto de evitar posibles afecciones a terrenos ajenos al área de ocupación del proyecto.
4. Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen tanto en la fase de construcción como de desmantelamiento de las instalaciones, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso con lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
5. Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados
6. Se evitará, en lo posible, dañar o eliminar vegetación arbustiva o arbórea, situando las zonas de acopios temporales, parque de maquinaria e instalaciones auxiliares, áreas de trabajo, zonas de préstamo, vertederos, etc.



7. Se evitará todo tipo de movimientos de tierras no contemplados en esta evaluación. La tierra vegetal resultante de las excavaciones y movimientos de tierras se almacenará formando caballones de 1,5 m de altura máxima. Se tomarán las medidas necesarias para mantener su potencial edáfico hasta su utilización en las tareas de restauración posteriores.
8. Los viales nuevos y los tramos a acondicionar se adaptarán a la orografía de la zona, minimizando los movimientos de tierras y evitando la ejecución de desmontes y terraplenes excesivos.
9. Se respetarán los drenajes naturales del terreno existentes evitando la disposición de elementos sobre los mismos.
10. Con el fin de minimizar la ocupación del suelo y afección a la vegetación, se aprovecharán los accesos y la red de caminos existentes, procediendo a ejecutar únicamente los viales incluidos en el EsIA. No obstante, se repondrán los accesos que puedan verse afectados tanto por la ejecución de las obras como por la implantación de las nuevas instalaciones.
11. Uno de los principales impactos ambientales suele provocarse en las zonas de acopios de material o de préstamos, así como por otras obras puntuales no reflejadas en el proyecto y zonas de tránsito de caminos y maquinaria. Todas las zonas de préstamos, acopios, parques de maquinaria y obras auxiliares deberán contar con las autorizaciones e informes ambientales correspondientes en caso de ser necesario.
12. Se restituirá la totalidad de los terrenos afectados por las obras, así como sus zonas e infraestructuras anexas, debiendo adoptar medidas de integración al respecto, así como evitando la aparición de fenómenos erosivos o pérdidas de suelo. No deberán quedar, bajo ningún concepto, acúmulos de materiales, como hormigón, tierras, etc., debiendo proceder a depositarlo según la legislación correspondiente. La totalidad de las infraestructuras e instalaciones quedarán integradas en el entorno.
13. Se controlará la emisión de gases contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos.
14. Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado.



15. No se permitirá la aplicación de herbicidas ni pesticidas en el área de ocupación de la ISF, quedando los tratamientos a la flora restringidos a actuaciones mecánicas, como tratamientos de roza.
16. Las medidas de integración, restauración y revegetación deberán estar ejecutadas antes de 6 meses desde la finalización de las obras. En relación con las plantaciones, al estar sujetas a épocas de plantación, condicionantes climáticos, etc., se ejecutarán en el primer periodo de plantación una vez finalizadas las obras. Dichas plantaciones estarán sujetas al seguimiento de su viabilidad y por tanto a posibles reposiciones de marras posteriores (incluido en el Programa de vigilancia y seguimiento ambiental).
17. Se instalará una pantalla vegetal, junto al vallado en los frentes donde la visibilidad sea alta para las personas, especialmente en la zona norte y nor-este. La pantalla vegetal ocupará una franja de 2 metros de anchura donde se dejará evolucionar la vegetación de forma natural y se apoyará con la plantación de especies autóctonas para general un coscojar de la Asparago albi-Rhamnetrum oleoides subas. cocciferetosum. Son altifruticidas de alto valor ecológico por su papel como fuente de refugio y alimento para la biodiversidad. Crecen sobre los sustratos básicos del área de estudio. Se trata de la primera etapa de sustitución de los encinares y contiene un elevado números de especies que le confiere una gran diversidad: Quercus coccifera, Rhamnus oleoides, Olea europea, Asparagus albus, Jasminum fruticans, Paeonia broteroi, Daphne gnidium, Phillyrea angustifolia, Lonicera implexa, Tamus communis, Cistus albidus, Pistacia lentiscus, Crataegus monogyna, etc. etc. dispuestas de manera irregular dando aspecto natural y utilizando un marco de plantación suficiente para cumplir su función de ocultación. Deberá asegurarse la viabilidad y supervivencia de las plantaciones de la pantalla vegetal, especialmente en la época estival, durante todo el periodo de explotación de la planta fotovoltaica. La pantalla vegetal deberá estar excluida del pastoreo.
18. Se instalarán barreras anti-atropello para anfibios, 100 m a cada lado, en ambos, del cruce del camino con cada arroyo.
19. •Para la instalación del cerramiento perimetral de la planta fotovoltaica se solicitará la autorización preceptiva ante la Dirección General de Sostenibilidad, siempre y cuando no cumpla con los criterios establecidos en el artículo 17.f del Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regula las condiciones para la instalación, modificación y reposición de cerramientos cinagéticos y no cinagéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.



D.3. Medidas en la fase de explotación.

1. Se mantendrán en correcto estado de funcionamiento y operativas todas las instalaciones y dispositivos para cumplir las medidas correctoras incluidas en la presente declaración.
2. No se producirá ningún tipo acumulación de materiales o vertidos fuera de las zonas habilitadas.
3. Se cumplirá lo dispuesto en los términos recogidos en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.
4. Se realizará un mantenimiento preventivo de todos los aparatos eléctricos que contengan aceites o gases dieléctricos.
5. No se realizarán aprovechamientos del pasto entre el 15 de abril al 31 de mayo para evitar daños a la avifauna reproductora en el suelo.
6. Deberá asegurarse la viabilidad y supervivencia de las plantaciones de la pantalla vegetal, especialmente en la época estival, durante todo el periodo de explotación de la planta fotovoltaica.
7. El control de la vegetación en el interior de la planta fotovoltaica se realizará mediante pastoreo con ganado ovino o con medios mecánicos que no afecten al suelo (desbrozadoras). No se utilizarán herbicidas.
8. El documento ambiental contempla la instalación de luminarias exteriores. En este caso, la instalación de sistemas de iluminación con una potencia instalada mayor a 1 kW incluidas en las instrucciones técnicas complementarias ITC-BT-09 del Reglamento electrotécnico para baja tensión y con objeto de reducir la contaminación lumínica de alumbrado exterior, les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior, y sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA-01 a EA-07.
9. Se instalarán interruptores con control de encendido y apagado de la iluminación según hora de puesta y salida del sol.
10. El tramo aéreo de la línea eléctrica de evacuación cumplirá todas las disposiciones incluidas en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución

en líneas eléctricas de alta tensión. Para minimizar el riesgo de colisión, se instalarán salvapájaros tipo aspa cada 10 m al tresbolillo en todos los conductores.

11. Como medida para evitar la nidificación se colocarán en los apoyos de amarre 5 dispositivos antiposada-antinidificación tipo paraguas semiabierto que, en su parte superior, finalizará en gancho. Así mismo, se instalarán dispositivos anticolidión tipo espiral de al menos 30 cm de diámetro y 1 m de longitud, uno cada 30 m en cada conductor al tresbolillo, de forma que la línea tenga uno cada 10 m. Estos dispositivos se adoptarán en todo el trazado de la línea, y deberán ser de materiales opacos.

D.4. Medidas compensatorias.

El promotor, antes de la puesta en funcionamiento de la ISF, deberá presentar para su aprobación por la DGS, una propuesta de medidas compensatorias destinadas a compensar los posibles impactos residuales, evitando con ello un deterioro del conjunto de variables que definen el estado de conservación de hábitats y especies afectados por la implantación de la ISF "Campo Arañuelo III". La precitada propuesta deberá contener, al menos, las siguientes medidas compensatorias:

- No se considera necesario el seguimiento de las poblaciones de aves establecidos por el promotor, al tratarse de un proyecto que afecta a pequeñas superficies, y en un entorno forestal. Sin embargo, se considera necesario realizar un estudio de radioseguimiento de una comunidad de aves rapaces, en colaboración con la Dirección General de Sostenibilidad, donde se analice la disponibilidad trófica existente en los territorios de tres parejas próximas de águila imperial ibérica, águila real y águila perdicera, y, si fuera posible, una pareja de búho real, con la finalidad de observar cómo se relacionan entre ellos, y con la disponibilidad trófica, su alimentación, así como con el riesgo de electrocución de acuerdo con los tendidos eléctricos existentes en el interior de los territorios de estas especies, y cuál es la respuesta de la comunidad de aves rapaces a las actuaciones de mejora de hábitats de presas en el interior de sus territorios, durante los 10 primeros años de vida útil de la planta.
- Para el lince ibérico, se realizaran medidas de mejora de hábitats de conejos en dos áreas, por un lado en la propia finca, y por otra en la Dehesa pública de Romangordo, donde se construirán 25 majanos en cada área, y se liberaran 50 conejos cada año inicialmente, durante los cinco primeros años, debiendo realizar labores de mantenimiento (Puntos de agua y comida en verano y si fuera necesario refuerzo de poblaciones de conejo) durante la vida útil de la planta, en colaboración con el equipo de trabajo de seguimiento y conservación del lince.
- Respecto a las medidas forestales, para compensar los impactos residuales forestales, deberán realizar mejoras forestales en 5 has de la dehesa pública de Roman-



gordo (Densificación o reserva de exclusión ganadera para permitir la regeneración del arbolado), así como mejoras forestales en la propia finca donde se encuentra la implantación, como eliminación de madera muerta y reforestación de las zonas con menor densidad forestal.

- Mediante acuerdos con propietarios o mediante compra o arriendo de los terrenos se gestionarán 5 ha adecuadas para la alimentación del cernícalo primilla en el entorno de los municipios de Belvís de Monroy y Saucedilla.
- Se construirán 20 vivares en las inmediaciones de la Sierra de Almaraz para el fomento de las poblaciones de conejo de monte.
- Se instalarán 10 cajas nido tipo carraca y cernícalo primilla y 5 tipo lechuza/cernícalo común sobre postes de 6 m con medidas antidepredación.
- Se creará una charca de 20 m² y 30 cm de profundidad máxima con agua todo el año para anfibios.
- Se realizará un inventario de la flora del paraje de "El Sierro" y se propondrán medidas de mejora del entorno que se ejecutarán previa aprobación del órgano ambiental.

Todas estas medidas se describirán con detalle en el PVA que se presentará anualmente ante el órgano ambiental. Incluirá un seguimiento de resultados.

D.5. Medidas para la restauración una vez finalizada la actividad.

En caso de finalización de la actividad se deberá dejar el terreno en su estado original, desmantelando y retirando todos los escombros y residuos por gestor autorizado. Se elaborará un plan que contemple tanto la restauración de los terrenos afectados como la vegetación que se haya podido dañar. Se dejará el área de actuación en perfecto estado de limpieza, siendo retirados los residuos cumpliendo la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, con el restablecimiento de la escorrentía original, intentando mantener la topografía original del terreno y procurando la restitución del terreno a su vocación previa al proyecto. Estas medidas se realizarán en un periodo inferior a 9 meses a partir del fin de la actividad.

Se deberá presentar un plan de restauración un año antes de la finalización de la actividad en el que se recojan las diferentes actuaciones que permitan dejar el terreno en su estado original, teniendo en cuenta la restauración paisajística y de los suelos, así como de la gestión de los residuos generados. Dicho plan deberá ser aprobado antes de su ejecución por el órgano ambiental, que llevará a cabo las modificaciones que estime necesarias.



E) Conclusión de la evaluación de las repercusiones sobre la Red Natura 2000.

Visto el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas y, analizadas las características y ubicación del proyecto ISF "Campo Arañuelo III", se considera que no es susceptible de afectar de forma apreciable a las especies o hábitats que son objeto de conservación en algún lugar de la Red Natura 2000, tanto individualmente como en combinación con otros proyectos que se plantean desarrollar en el entorno.

Se concluye que no se aprecian perjuicios para la integridad de ningún lugar de la Red Natura 2000.

F) Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

1. El programa de vigilancia ambiental establecerá un sistema que garantice el cumplimiento de las indicaciones y de las medidas previstas para prevenir, corregir y, en su caso, compensar, contenidas en el EsIA, tanto en la fase de ejecución como en la de explotación. Este programa atenderá a la vigilancia, durante la fase de obras, y al seguimiento, durante la fase de explotación del proyecto.
2. Según lo establecido en el apartado 7 de las medidas de carácter general, de esta declaración de impacto ambiental y conforme a lo establecido en la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, será función del coordinador ambiental el ejercer las funciones de control y vigilancia ambiental con el objetivo de que las medidas preventivas, correctoras y complementarias previstas en la declaración de impacto ambiental se lleven a cabo de forma adecuada en las diferentes fases de ejecución del proyecto. Dicho coordinador por tanto deberá elaborar y desarrollar un Plan de Vigilancia Ambiental con el fin de garantizar entre otras cuestiones el cumplimiento de las condiciones incluidas en la declaración de impacto ambiental y en el EsIA. También tendrá como finalidad observar la evolución de las variables ambientales en el perímetro de la planta y en su entorno. El contenido y desarrollo del Plan de Vigilancia será el siguiente:
 - 2.1. Deberá elaborarse un calendario de planificación y ejecución de la totalidad de la obra, incluyendo las labores de restauración y revegetación, ya que éstas deben acometerse según van avanzando las obras.
 - 2.2. Durante la fase de construcción, antes del inicio de las obras, se presentará el Plan de Vigilancia Ambiental de la Fase de Construcción, se presentará el Plan en sí, además de una memoria valorada que recoja el desarrollo de las medidas correctoras y compensatorias, el cronograma de su ejecución, y, además, se presentará ante el órgano ambiental informes sobre el desarrollo de las obras cada tres meses y, en todo caso, al finalizar éstas. Los informes de seguimiento incluirán la

forma de ejecución de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias previstas en la presente declaración y en el EsIA, así como el seguimiento de la evolución de los elementos ambientales relevantes.

- 2.3. Durante la fase de explotación, el plan de vigilancia ambiental deberá verificar la correcta evolución de las medidas aplicadas en la fase de obras, el seguimiento de la respuesta y evolución ambiental del entorno a la implantación de la ISF. Se elaborarán informes anuales, debiendo ser entregados los primeros 15 días de cada año a la DGS. En todo caso, se atenderá a las prescripciones que establezca la DGS en cuanto al contenido, alcance y metodología de dicho plan.
- 2.4. Se llevará a cabo un estudio de la fauna del lugar, haciendo hincapié en el seguimiento de las especies más sensibles descritas en el estudio de Fauna presentado. Asimismo, se realizará un seguimiento de la siniestralidad de aves y quirópteros por la presencia de la línea eléctrica aérea, durante la fase de explotación, con una periodicidad al menos semanal, pudiendo variar en función de los resultados obtenidos y de las necesidades de estudio.
- 2.5. Se incluirá en el Plan de vigilancia el seguimiento y viabilidad de las plantaciones efectuadas, de las labores de integración y de restauración y revegetación. Se incluirá un calendario de ejecución de las labores preparatorias, de implantación y de mantenimiento de las revegetaciones. Deberá elaborarse esta planificación para toda la vida útil de la planta, por tratarse de actuaciones cuya eficacia será comprobada a medio-largo plazo.
- 2.5. Siempre que se detecte cualquier afección al medio no prevista, de carácter negativo, y que precise una actuación para ser evitada o corregida, se emitirá un informe especial con carácter urgente aportando toda la información necesaria para actuar en consecuencia.
- 2.6. Si se manifestase algún impacto ambiental no previsto, el promotor quedará obligado a adoptar medidas adicionales de protección ambiental. Si dichos impactos perdurasen, a pesar de la adopción de medidas específicas para paliarlos o aminorarlos, se podrá suspender temporalmente de manera cautelar la actividad hasta determinar las causas de dicho impacto y adoptar la mejor solución desde un punto de vista medioambiental.

G) Comisión de seguimiento.

Considerando las condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente establecidas en la presente declaración de impacto ambiental, no se estima necesario crear una comisión de seguimiento ambiental de la construcción y explotación de la ISF "Campo Arañuelo III".



H) Calificación rústica.

La calificación rústica es un acto administrativo de carácter constitutivo y excepcional, de naturaleza no autorizatoria y eficacia temporal, por el que se establecen las condiciones para la materialización de las edificaciones, construcciones e instalaciones necesarias para la implantación de un uso autorizable en suelo rústico. La producción de energías renovables en instalaciones que superen los 5 MW de potencia instalada se considera un uso autorizable en suelo rústico (artículo 67.5 e) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura.

El artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece:

“En el caso de proyectos a ejecutar en suelo no urbanizable, la declaración de impacto ambiental producirá en sus propios términos los efectos de la calificación urbanística cuando esta resulte preceptiva, de conformidad con lo previsto en la normativa urbanística, acreditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implantarse la instalación o actividad. A estos efectos, la dirección general con competencias en materia de medioambiente recabará de la dirección general con competencias en materia de urbanismo y ordenación del territorio o, en su caso del municipio en cuyo territorio pretenda ubicarse la instalación o actividad, un informe urbanístico referido a la no prohibición de usos y a los condicionantes urbanísticos que la instalación deba cumplir en la concreta ubicación de que se trate. El informe deberá emitirse en el plazo de quince días, entendiéndose favorable de no ser emitido en dicho plazo. El contenido de dicho informe se incorporará al condicionado de la declaración de impacto ambiental”.

Para dar cumplimiento a esta exigencia procedimental, con fecha 26 de junio de 2020 el Servicio de Urbanismo perteneciente a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio emite informe a los efectos previstos en el artículo 71.3 arriba citado, el cual se pronuncia en los siguientes términos:

“Primero.- Romangordo se rige por unas Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal aprobadas definitivamente el 27 de enero de 2000, publicadas en el DOE n.º 100, de 29 de agosto de 2000, con modificaciones posteriores y por el Decreto 242/2008, de 21 de noviembre, por el que se aprueba definitivamente el Plan Territorial de Campo Arañuelo, publicado en el DOE n.º 230, de 27 de noviembre de 2008. Los suelos sobre el que radica el proyecto tienen la clasificación urbanística de Suelo No Urbanizable de Especial Protección (SNU 1) y Suelo No Urbanizable Protegido de dehesa y otros arbolados (SNU 2).

Las Normas Subsidiarias no prohíben expresamente el uso de planta solar fotovoltaica para estas dos clases de suelo.

El vigente Decreto Ley 10/2020, de 22 de mayo, de medidas urgentes para la reactivación económica en materia de edificación y ordenación del territorio destinadas a dinamizar el



tejido económico y social de Extremadura, para afrontar los efectos negativos de la COVID-19 da una nueva redacción a la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, cuyo apartado 2 b) queda establecido de la siguiente forma:

“En suelo rústico, aquellos usos no prohibidos expresamente por el planeamiento, mediante su identificación nominal concreta o mediante su adscripción a uno de los grupos o subgrupos de usos del artículo 5.5 de la Ley, se considerarán autorizables conforme al régimen previsto en el artículo 67, dependiendo su autorización, en última instancia, de que quede acreditada su compatibilidad con la conservación de las características ambientales, edafológicas o los valores singulares del suelo, mediante el informe del organismo que tenga entre sus funciones la protección de los valores que indujeron la inclusión del suelo en una concreta categoría.”

En consecuencia, el uso de planta solar fotovoltaica se considera como autorizable siempre que se recabe informe favorable del organismo encargado de la protección de los valores que indujeron la inclusión del suelo donde se ubica el proyecto en las categorías SNU 1 y SNU 2.

La actuación propuesta se incluye en el apartado 5. e) del artículo 67 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS), que establece como uso autorizable la producción de energías renovables, con la excepción recogida en el apartado 4.d) del presente artículo (producción de energías renovables hasta 5 MW de potencia instalada). Así mismo se ha justificado la necesidad de su emplazamiento en suelo rústico, de conformidad con el artículo 70.5 del mismo texto legal.

Segundo.- Los condicionantes urbanísticos que la instalación de la planta solar fotovoltaica de 39,96 MW deben cumplir en los tipos de suelo en que se ubica son los siguientes:

1. La superficie mínima que sirva de soporte físico a las edificaciones, construcciones e instalaciones debe ser superior a 1,5 ha (art. 70.3 de la Ley 11/2018). Siendo así que la superficie sobre la que radica el proyecto es de 209,809 ha, de las cuales la superficie ocupada por la instalación de la planta solar fotovoltaica es de 50,81 ha, hay que concluir que goza de dimensiones suficientes para el otorgamiento de calificación rústica.
2. Edificabilidad máxima (SNU 2): 0,2 m²/ m² (art. 192 de las Normas Subsidiarias).
3. Distancia a linderos:
 - A) SNU 1: 3 m (art. 66.d) de la Ley 11/2018).
 - B) SNU 2: 6 m (art. 192 de las Normas Subsidiarias).



4. Distancia a caminos (SNU 1 y SNU 2): 5 m (art. 66.d) de la Ley 11/2018).
5. Distancia a otras edificaciones (SNU 2): 15 m (art. 192 de las Normas Subsidiarias).
6. Distancia a núcleo urbano (SNU 1 y SNU 2): >300 m (art. 66.c) de la Ley 11/2018).
7. Número de plantas (SNU 2): 1 planta (art. 192 de las Normas Subsidiarias).
8. Altura máxima de las edificaciones:
 - A) SNU 1: 7,5 m (art. 66.e) de la Ley 11/2018).
 - B) SNU 2: 4.5 m (art. 192 de las Normas Subsidiarias).

Tercero.- Respecto del contenido de la calificación rústica previsto por los artículos 65 a 70, ambos incluidos, de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS):

- 1) El importe del canon a satisfacer será un mínimo del 2% del importe total de la inversión realizada en la ejecución, que será provisional hasta que se finalice la obra y será definitivo con la liquidación de las mismas. El canon será el tipo general del 2% a aplicar sobre la base de 20.307.745,02 euros, importe del presupuesto de ejecución material, por lo que se fija en 406.154,90 euros, a reserva de la liquidación definitiva que se habrá de practicar a la finalización de la obra.
- 2) La superficie de suelo requerida para la calificación rústica quedará vinculada legalmente a las edificaciones, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos.

Mientras la calificación rústica permanezca vigente, la unidad integrada por esos terrenos no podrá ser objeto de división. Del acto administrativo por el que se otorgue la calificación rústica, se tomará razón en el Registro de la Propiedad con carácter previo al otorgamiento de la autorización municipal.
- 3) La calificación rústica tiene un periodo de eficacia temporal limitado y renovable, que en el presente caso se fija en treinta años.
- 4) La calificación rústica otorgada habrá de inscribirse en el Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.
- 5) La calificación rústica contendrá la representación gráfica georreferenciada de la envolvente poligonal de todos los elementos significativos a materializar sobre el terreno, y del área de suelo vinculada a la calificación.



En suelo rústico no pueden realizarse obras o edificaciones que supongan riesgo de formación de nuevo tejido urbano. En el presente caso no se aprecia la existencia de riesgo de formación de nuevo tejido urbano.

En consecuencia, a efectos de la habilitación urbanística prevista por el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la instalación de la planta solar fotovoltaica de 39,96 MW propuesta desde un punto de vista urbanístico resulta autorizable en su ubicación concreta, por lo que procede emitir informe urbanístico favorable sobre una unidad de suelo rústico apta para la edificación de 209,809 ha en las parcelas 5 y 6 del polígono 7 del término municipal de Romangordo, a instancias de Iberenova Promociones, SAU."

A efectos de lo dispuesto en el artículo 69.8 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, y respecto al contenido de la calificación rústica, las condiciones y características de las medidas medioambientales exigibles para preservar los valores naturales del ámbito de implantación, su entorno y paisaje (letra c)) son las recogidas en la presente declaración de impacto ambiental; la relación de todas las edificaciones, construcciones e instalaciones que se ejecutarán para la implantación y desarrollo de usos y actividades en suelo rústico, que comprende la totalidad de los servicios que demanden (letra f)), así como la representación gráfica georreferenciada de la envolvente poligonal de todos los elementos significativos a materializar sobre el terreno, y del área de suelo vinculada a la calificación (letra g)), forman parte del contenido propio del estudio de impacto ambiental presentado por el promotor del proyecto conforme a las exigencias derivadas del Anexo X, Estudio de impacto ambiental y criterios técnicos, apartados 1a) y 2 a), de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que fija como contenido del estudio de impacto ambiental, respectivamente, tanto el objeto del proyecto como su descripción, incluyendo su localización.

Así mismo, en relación con la precitada letra f), en el apartado A.2 de la presente declaración de impacto ambiental, se ha realizado la descripción del proyecto en la que se detallan las edificaciones, construcciones e instalaciones que se ejecutarán en el proyecto ISF "Campo Arañuelo III".

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la presente declaración de impacto ambiental produce en sus propios términos los efectos de la calificación rústica prevista en la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, acreditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implantarse la instalación, sin perjuicio de que el titular de la misma deba dar debido cumplimiento al conjunto de obligaciones y deberes impuestos por las Administraciones Públicas titulares de competencias afectadas, vinculados a la presente calificación rústica



I) Otras disposiciones.

1. La presente declaración de impacto ambiental se emite solo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidas que, en todo caso, habrán de cumplir.
2. Las condiciones de la declaración de impacto ambiental podrán modificarse de oficio o ante la solicitud de la promotora conforme al procedimiento establecido en el artículo 85 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:
 - a) La entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones de la declaración de impacto ambiental.
 - b) Cuando la declaración de impacto ambiental establezca condiciones cuyo cumplimiento se haga imposible o innecesario porque la utilización de las nuevas y mejores tecnologías disponibles en el momento de formular la solicitud de modificación permita una mejor o más adecuada protección del medio ambiente, respecto del proyecto o actuación inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental.
 - c) Cuando durante el seguimiento del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.
3. La promotora podrá incluir modificaciones del proyecto conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. La presente declaración de impacto ambiental no podrá ser objeto de recurso, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.
5. La declaración de impacto ambiental del proyecto o actividad perderá su vigencia y cesará en la producción de sus efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años.
6. La presente declaración de impacto ambiental se remitirá al Diario Oficial de Extremadura para su publicación, así como la sede electrónica del órgano ambiental.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental y los informes incluidos en el expediente; la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad



Autónoma de Extremadura y demás legislación aplicable, la Dirección General de Sostenibilidad, a la vista de la propuesta del Director de Programas de Conservación, formula declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto Instalación solar fotovoltaica "Campo Arañuelo III" de 39,95 MWp, en el término municipal de Romangordo, al concluirse que no es previsible que la realización del proyecto produzca efectos significativos en el medio ambiente siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por el promotor siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

Mérida, 15 de julio de 2020.

El Director General
de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

